



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la abogada Lina María Restrepo Martínez designada como curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo no compareció a ejercer su cargo a pesar de habersele notificado su nombramiento el 17 de diciembre de 2020.

Armenia Quindío, 5 de febrero de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.00209

Asunto: Releva y Nombra curador Ad-Litem
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Wilson de Jesús Parra Osorio
Litisconsorte: Luis Eliecer Lopera Quiroz
Demandados: Sergio Arias Restrepo
Radicado: 630013103003-1999-00440-00.
Cuaderno: No. 1 en pdf

Vista la constancia que antecede, se procede a relevar del cargo a la abogada Lina María Restrepo Martínez y en su lugar se procede a nombrar Curador Ad-litem para que represente a la parte emplazada (herederos indeterminados del causante Sergio Arias Restrepo).

Como quiera que dentro del presente proceso la parte emplazada no compareció a realizar la notificación personal de la existencia del crédito, se procede a nombrar curador ad-litem para que las represente en este asunto y surtir dicha notificación con éste (a).

En consecuencia, designase como curador ad-litem en este asunto, al abogado (a):

RINCON	JAVIER ALONSO	CRA. 11 N. 22-N36 CASA 30	3154870467	RINCON-68@HOTMAIL.COM
--------	---------------	---------------------------------	------------	--

El anterior nombramiento se hace en virtud a lo dispuesto en el numeral 7°. Del art. 48 del CGP, señala que:

“la designación de Curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Puestas, así las cosas, deberá aceptar inmediatamente el cargo, una vez se le oficie en este sentido al Curador Ad-litem para que cumpla con el encargo. Una vez acepte se le notificará la existencia del crédito en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y ss del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #014 publicado el 09-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49f3903401d38dd114323a4a1e7c2f9057c1b6966e3e0066fe77f2f25caa1
edd**

Documento generado en 07/02/2021 02:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**